

RESOLUCION No. 001 DEL 02 DE ENERO DE 2018

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 224 del 30 de diciembre de 2016 y se adopta la nueva tabla detallada de tarifas para los servicios administrativos de tránsito que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca para la vigencia 2018”

LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas en la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el Decreto Ordenanzal 265 de 2016, y el Decreto Departamental No. 416 del 29 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 002395 del 9 de junio de 2009 el Ministerio de Transporte fijó las tarifas para los trámites que se adelantan ante el citado Ministerio, las cuales deben ser incrementadas anualmente según el aumento del índice de precios al consumidor IPC decretado por el DANE.

Que el artículo 2° de la Resolución 002395 de 2009, dispone:

“(…) Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares. En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito...”

Que igualmente, el Artículo 3° de la citada Resolución No. 002395 de 2009 establece:

“(…) Derechos de tránsito. Para los efectos previstos en este artículo, entiéndase por Derechos de Tránsito el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la obtención de las licencias y placas respectivas, según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura...”

Que mediante Resolución No. 003499 del 29 de agosto de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE actualizó las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las cuales entraron a regir a partir de la fecha de su publicación.

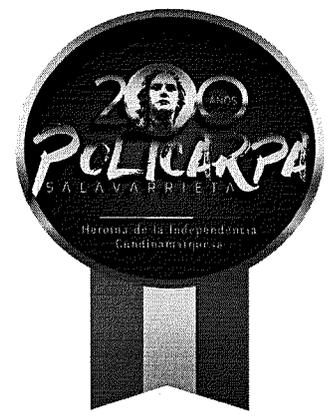
Que mediante Resolución No. 0003318 del 14 de septiembre de 2015, el Ministerio de Transporte modificó la Resolución No. 3768 de 2013 y estableció las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor.



SEC TRANSPORTE
& MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más



Que en el artículo primero de la Resolución No. 0003318 del 14 de septiembre de 2015, se estableció: "...Rango de precios al usuario de los centros de diagnóstico automotor. Los centros de diagnóstico automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

Tipo vehículo	Tarifa inferior	Tarifa superior
Motocicletas	3,06	3,62
Livianos	4,97	5,96
Pesados	8,07	9,72

"(...) PAR. 1º—Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen..."

"(...) PAR. 2º—Los centros de diagnóstico automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Que en el artículo 4 de la Resolución No. 0003318 de 2015, se establece que los centros de diagnóstico automotor deberán expedir facturas por la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los usuarios al momento de la expedición de certificado correspondiente y que estas facturas discriminaran de manera específica los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el correspondiente a los seguros de responsabilidad civil, el valor correspondiente al registro único nacional de tránsito, los valores correspondientes a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Vigilancia que se adopte, así como los impuestos aplicables.

Que el artículo 5 de la misma norma establece: "—Derechos a favor del registro único nacional de tránsito RUNT. En los servicios que presten los centros de diagnóstico automotor, se cancelarán también los derechos correspondientes al registro único nacional de tránsito (RUNT), conforme lo ordenado por la Ley 1005 de 2006 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, presta los servicios de tránsito de que tratan las Resoluciones No. 0002395 de 2009 y 2108 del 21 de julio de 2015, a través de las Sedes Operativas de Tránsito.

Que igualmente, el Departamento – Secretaría de Transporte y Movilidad, presta los servicios de que trata la Resolución No. 0003318 del 14 de septiembre de 2015, a través de la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca en dos Centros de Diagnóstico ubicados en los Municipios de Zipaquirá y Mosquera.

Que mediante la Ordenanza No. 001 de 1992 se autorizó al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para establecer e incrementar anualmente las tarifas por servicios administrativos que presta la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, hoy Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Que mediante Decreto Departamental No. 416 del 29 de diciembre de 2017 el Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, así como en las Ordenanzas No. 01 de

nd

As





1992 y 9 de 1999, estableció las tarifas por concepto de los servicios que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, para la vigencia 2018.

Que en la fijación de las tarifas se incluye el 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares, correspondiente al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de la especie venal respectiva., al igual que se adiciona el valor establecido para el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución No. 003318 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, mediante decreto departamental No. 416 del 29 de diciembre de 2017 en el artículo segundo se establecen las tasas para los centros de diagnóstico automotor.

Que a los trámites que lo requieran, se les debe adicionar el valor de la especie venal a que haya lugar el cual formará parte para el cálculo del 35% que le corresponde al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Que, en el artículo tercero del Decreto Departamental No. 416 del 29 de diciembre de 2017, se estableció el deber de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de adoptar la tabla detallada que contiene el valor de las tarifas de los servicios de tránsito para los usuarios, producto de adicionar a los valores señalados en el mencionado Decreto el valor de la especie venal a que haya lugar, el valor establecido por el Ministerio de Transporte, para el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y los valores correspondientes a las Estampillas Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-electrificación, (Ordenanzas: 24 de 1997, 042 de 1.986, 48 de 2.002, 08 de 2.005, 039 de 2.009 y No. 207/2013 que reguló y reglamentó de manera integral las estampillas departamentales en Cundinamarca).

Que de acuerdo con las atribuciones legales conferidas por el artículo 290 de la Ordenanza 216 de 2014, el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, expidió la Resolución No. 2660 del 04 de diciembre de 2017 por la cual se reajustan los valores de las Estampillas Departamentales para la vigencia fiscal 2018.

Que mediante Resolución No. 00224 del 30 de diciembre de 2016, se adoptó la Tabla detallada para los servicios administrativos de tránsito que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal del año 2017.

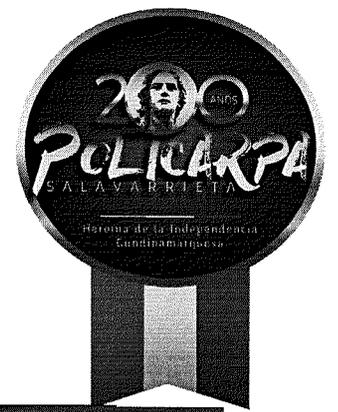
Que según lo establecido en el artículo 284 del Decreto Ordenanzal No. 265 de 2016, corresponde al Secretario de Transporte y Movilidad expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad Departamental de Tránsito y Transporte.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Tabla detallada que contiene el valor de las tarifas de los servicios administrativos que presta la Secretaria de Transporte y Movilidad a los usuarios, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, así:





ITEM	SERVICIO	APLICACION A RUNT	TARIFAS CUNDINAMARCA					Total Estampillas Departamentales (E)	Total general tramite 2018 (F=A+D+E)
			TARIFA RUNT 2018, Resol. 3498 de 2017 (A)	TARIFA MINISTERIO 2018 (35%) (B)	Derechos por servicios Dpto. 2018 (65%) (C)	Valor total tarifa propuesta (Resol. 63 de 2017 DIAN - IPC 4.07% (D=B+C) y (I))			
1	TRAMITE MATRICULA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCARROS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES	S	12.700	64.200	19.100	96.000	28.300	224.300	
2	TRAMITE MATRICULA MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA.	S	12.700	52.300	97.000	162.000	28.300	300.300	
3	TRAMITE DE REMATRICULA DE VEHICULO: PUBLICO, PARTICULAR Y OFICIAL, MOTOCARROS, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	S	1.800	64.200	19.100	93.100	25.300	210.400	
4	TRAMITE REMATRICULA MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA.	S	1.800	52.300	97.000	151.100	25.300	176.400	
5	MATRICULA MOTOCICLETAS Y SIMILARES	S	12.700	49.500	91.800	154.000	25.300	179.300	
6	REMATICULA MOTOCICLETAS Y SIMILARES	S	1.800	49.500	91.800	143.100	21.300	164.400	
7	CAMBIO DE CARACTERISTICAS DE VEHICULOS, MOTOCARROS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA, MULTIMODULARES Y SIMILARES Y MOTOCICLETAS, TRANSFORMACION, CONVERSION, GRABACION DE CHASIS O SERIAL, ETC.	S	1.800	29.200	54.100	85.100	25.300	110.400	
8	CAMBIO DE CARACTERISTICAS DE MOTOCICLETAS: COLOR, MOTOR, TRANSFORMACION, CONVERSION, GRABACION DE CHASIS O SERIAL, ETC.	S	1.800	29.200	54.100	85.100	25.300	110.400	
9	TRASPASO DE: VEHICULOS, MOTOCARROS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES, MAQUINARIA Y MOTOCICLETAS	S	3.900	29.200	54.100	87.200	25.300	112.500	
10	CORRECCION Y DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO, CARRO, MOTO, NO AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA Y REMOLQUES	S	1.800	29.200	54.100	85.100	18.200	103.300	
11	CANCELACION MATRICULA	S	1.800	25.600	47.500	75.000	25.300	100.300	
12	LIMITACION A LA PROPIEDAD, RESERVA, ETC.	S	6.300	30.900	57.400	95.000	18.200	112.800	
13	CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	S	1.800	30.900	57.400	90.100	18.200	108.300	
14	TRAMITE DE BLINDAJE E INSTALACION DE VIDRIOS POLARIZADOS	S	3.400	30.900	57.400	91.700	25.300	117.000	
15	CERTIFICADO TRADICION, PROPIEDAD, MATRICULA, ETC.	S	1.800	7.000	13.000	21.800	25.300	47.100	
16	CAMBIO SERVICIO AUTOMOTOR	S	1.800	58.600	108.700	169.100	18.200	187.300	
17	CAMBIO DE SERVICIO MOTOCICLETAS	S	1.800	46.700	86.600	135.100	18.200	153.300	
18	DUPLICADO DE PLACAS AUTOMOTOR, VEHICULOS PUBLICOS, PARTICULAR, OFICIAL, MOTOCARROS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES.	S	1.800	55.000	102.100	158.900	25.300	184.200	
19	DUPLICADO DE PLACAS MOTOCICLETA	S	1.800	43.800	81.300	126.900	21.300	148.200	
20	CAMBIO DE PLACAS (VEHICULOS ANTIGUOS Y CLASICOS)	S	1.800	107.900	200.400	309.100	28.300	337.400	
21	RADICACION CUENTA VEHICULOS, MOTOCARROS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MULTIMODULAR Y SIMILARES, MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA	S	1.800	58.600	108.700	169.100	25.300	184.400	
22	RADICACION CUENTA MOTOCICLETAS	S	1.800	47.400	87.900	137.100	18.200	155.300	
23	TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA DE: VEHICULOS, MOTOCARROS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MULTIMODULARES Y SIMILARES Y MOTOCICLETAS	S	3.900	25.600	47.500	77.000	18.200	95.700	
24	EXPEDICION LICENCIAS DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ (MOTOCICLETAS Y SIMILARES)	S	6.300	39.900	74.100	114.300	18.200	132.500	
25	EXPEDICION LICENCIAS DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ (VEHICULOS)	S	6.300	42.400	78.700	127.400	21.300	148.700	
26	DUPLICADO RECATEGORIZACION, CONVALIDACION DE LICENCIAS DE CONDUCCION (VEHICULOS)	S	1.800	25.200	46.800	73.800	18.200	92.000	
27	CAMBIO LICENCIA DE CONDUCCION POR CAMBIO DE DOCUMENTO (VEHICULOS)	S	6.300	25.200	46.800	78.300	18.200	96.500	
28	DUPLICADO RECATEGORIZACION, CONVALIDACION, LICENCIAS DE CONDUCCION (MOTOCICLETAS Y SIMILARES)	S	1.800	25.200	46.800	73.800	18.200	92.000	
29	CAMBIO LICENCIA DE CONDUCCION POR CAMBIO DE DOCUMENTO (MOTOCICLETAS Y SIMILARES)	S	6.300	25.200	46.800	78.300	18.200	96.500	
30	REFRENDACION LICENCIA DE CONDUCCION (VEHICULOS)	S	1.800	25.200	46.800	73.800	18.200	92.000	
31	REFRENDACION LICENCIA DE CONDUCCION (MOTOCICLETAS)	S	1.800	25.200	46.800	73.800	18.200	92.000	
32	TRASLADO DE LA MATRICULA	S	1.800	0	0	1.800	8.300	10.100	
33	REPOTENCIACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA	S	3.400	29.200	54.100	86.700	25.300	112.000	
SERVICIO DE GRUA									
32	PARA BICICLETAS, VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL Y VEHICULOS NO AUTOMOTORES	N	0	0	52.000	52.000	33.300	85.300	
33	PARA MOTOCICLETAS Y VEHICULOS LIVIANOS AUTOMOVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	N	0	0	107.200	107.200	33.300	140.500	
34	PARA VEHICULOS COLECTIVOS, MICROBUS, BUSETAS, CAMIONES, CAMIONETAS Y FURGONES	N	0	0	128.000	128.000	33.300	161.300	
35	PARA VEHICULOS BUSES, FURGONES, CAMIONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE CARGA	N	0	0	151.000	151.000	33.300	184.300	
REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES									
36	REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES VEHICULOS LIVIANOS	S	3.900	0	129.456	129.456	21.300	150.756	
37	REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES VEHICULOS MEDIANOS Y PESADOS	S	3.900	0	210.203	210.203	24.300	234.503	
38	REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES VEHICULOS ARTICULADOS	S	3.900	0	234.427	234.427	28.300	262.727	
39	REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES VEHICULOS MOTOCICLETAS	S	3.900	0	79.705	79.705	21.300	101.005	
40	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE REVISION	N	0	0	26.047	26.047	18.200	44.200	
41	REVISION TECNICO MECANICA PREVENTIVA	N	0	0	65.119	65.119	18.200	83.300	
SERVICIO DE PATIOS O PARQUEADEROS									
42	BICICLETAS Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL POR DIA O FRACCION	N	0	0	3.600	3.600	33.300	36.900	
43	MOTOCICLETAS	N	0	0	14.000	14.000	33.300	47.300	
44	AUTOMOVIL, CAMPERO Y CAMIONETAS CON CAPACIDAD INFERIOR A 3 T.	N	0	0	20.000	20.000	33.300	53.300	
45	COLECTIVOS, MICROBUS, BUSETAS Y CAMIONES CON CAPACIDAD HASTA 5 T.	N	0	0	32.000	32.000	33.300	65.300	
46	BUSES, FURGONES O CAMIONES CON CAPACIDAD SUPERIOR A 5 T.	N	0	0	44.000	44.000	33.300	77.300	

NOTA 1: LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ESTAMPILLAS POR EL SERVICIO DE PATIOS O PARQUEADEROS SE COBRAN UNA VEZ Y RESPECTO DE LOS DEMAS DIAS SE COBRA SOLO LA TARIFA PLENA DEL SERVICIO.

NOTA 2: LA TARIFA MINISTERIO 2018, LOS DERECHOS POR SERVICIOS DPTO. 2018 Y EL TOTAL GENERAL TRAMITE 2018 SE APROXIMÓ A LA CENTENA MÁS PROXIMA.

NOTA 3. LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES SE CALCULARON CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE FIJADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA 2018.



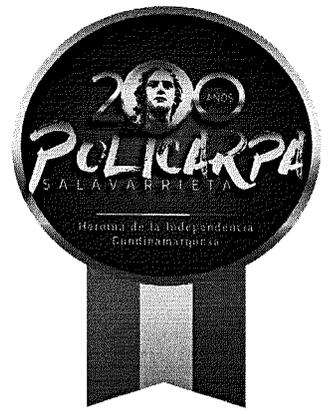
SEC TRANSPORTE & MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Yon





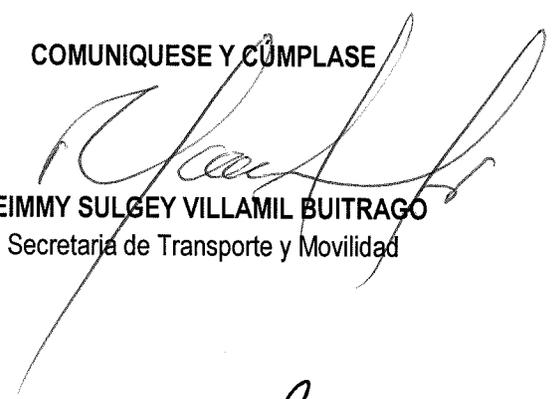
ARTICULO SEGUNDO: La tarifa correspondiente al RUNT, está sujeta a modificación y actualización, con base en los actos administrativos y los parámetros que expida el Ministerio de Transporte para el año 2018.

ARTICULO TERCERO: La tarifa correspondiente a los servicios prestados por centros de diagnóstico automotor, está sujeta a modificación, con base en los actos administrativos y los parámetros que expida el Ministerio de Transporte sobre las condiciones y características de seguridad contenidos en la Resolución No. 0003318 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los 02 días de Enero de 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO
Secretaría de Transporte y Movilidad

Revisó: *Hermelinda López de Pardo* – Jefe Oficina Asesora Jurídica STMC
Revisó: *Eliberto Galeón Moyano* – Director de Servicios de Movilidad y Sedes Operativas
Proyectó: *Vaneza Forero Arevalo* - Asesor Financiero Contratista STMC
Sandra Xenia Castaño - Profesional Universitario STMC

